

## **ORDENANZA FISCAL REGULADOR ADE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.**

### **Artículo 1.º-Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por documentos que expida o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales a instancia de parte, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2.º-Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

### **Artículo 3.º-Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 4.º-Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

## **Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

## **Artículo 6.º Ingreso.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme al modelo redactado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

## **Artículo 7.º.-Tarifa.**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

### **EPÍGRAFE 1. CERTIFICACIONES (Tramitación)**

- Certificado de antigüedad de vivienda .....	3,00 €
- Certificado identificación fincas .....	3,00 €
- Certificado/informe sin trabajo campo .....	3,00 €
- Certificado/informe con trabajo campo .....	10,00 €
- Certificado referencia catastral urbana.....	3,00 €
- Certificado admisión trámite licencia apertura.....	3,00 €
- Certificado de bienes.....	3,00 €
- Certificado estar al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayto.	3,00 €
- Certificado términos colindantes y de linderos .....	3,00 €
- Certificado de potabilidad.....	3,00 €
- Certificado calificación urbanística .....	3,00 €
- Certificado sobre instalaciones de industria o actividad .....	3,00 €
- Certificado de signos externos .....	3,00 €
- Certificado o comparecencia de identificación de personas.....	3,00 €
- Certificado cambio cultivo parcela rústica .....	5,00 €
- Otros certificados no recogidos en los puntos anteriores.....	3,00 €

### **EPÍGRAFE 2.- CÉDULAS URBANÍSTICAS E INFORMES TÉCNICOS (Tramitación)**

- Cédulas urbanísticas.....	5,00 €
- Informe técnico con el Vº.B.º del Alcalde sobre retranqueo .....	3,00 €
- Cédula de habitabilidad por cada vivienda.....	5,00 €

### **EPÍGRAFE 3.- EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS (Tramitación)**

- Expediente parcelaciones urbanísticas ..... 5,00 €
- Expediente rehabilitación de vivienda ..... 5,00 €
- Expediente/autorización tarjeta de armas ..... 3,00 €
- Expediente tarjeta aparcamiento..... 3,00 €
- Expedientes catastrales:
  - Declaración catastral cambio titularidad y variación cuota participación ..... 3,00 €
  - Declaración catastral nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación y división horizontal ..... 5,00 €
  - Declaración catastral agregación, agrupación, segregación y división ..... 5,00 €
  - Declaración catastral de cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso, demolición o derribo ..... 5,00 €

#### **EPÍGRAFE 4.- FOTOCOPIAS**

- Por cada página fotocopiada en una cara ..... 0,10€
- Por cada página fotocopiada a dos caras ..... 0,15€

#### **Artículo 8.º.-Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificaciones algunas de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 9.º.-Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) En el momento de la retirada del documento solicitado cuando lo determine el procedimiento

A los efectos anteriores deberá presentarse el justificante de la autoliquidación.

#### **Artículo 10.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 1 de abril de 2008 entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.